REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-126

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 83, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador impone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, el deber de ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así como el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de todas las servidoras y servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimoniales juradas al inicio y al finalizar sus funciones, disponiendo que cuando existan indicios de enriquecimiento ilícito, la Fiscalía General del Estado iniciará la investigación penal correspondiente;

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al debido proceso y dispone que toda persona mantiene su estatus constitucional de inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Que, mediante la Resolución Nro. RL-2025-2029-095, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso el proceso de fiscalización sobre la evolución patrimonial de los servidores públicos electos para el período constitucional 2023-2027;

Que, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en cumplimiento del mandato del Pleno y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, aprobó el "Informe de Fiscalización sobre los Presuntos Incrementos Injustificados en los Patrimonios de Servidores Públicos", procesando un universo de 245 autoridades seccionales electas (222 alcaldías y 23 prefecturas), consolidado en 251 expedientes individuales al incluir a los subrogantes legales;

Que, el informe aplicó el Modelo del Semáforo Integral bajo una metodología Tetra-Institucional e Integral que articuló la información técnica de la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Servicio de Rentas Internas y el Canal Ciudadano, determinando que el 37,85% de los expedientes (95 casos) se ubica en el bloque de intervención prioritaria (41 en Alerta Roja y 54 en Alerta Naranja) por presentar inconsistencias que superan la capacidad salarial acumulada, exámenes con indicios de responsabilidad penal o investigaciones activas; mientras que el 62,15% (156 casos) se encuentra en rango preventivo o conformidad (90 en Alerta Verde y 66 Sin Alerta o Por Verificar);

Que, para resguardar la presunción de inocencia, el honor y los datos personales conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el cuerpo del informe aplica el mecanismo de seudonimización mediante claves territoriales disociadas basadas en la codificación DPA, reservando las identidades de las autoridades en el Anexo Reservado Nro. 1 para su derivación exclusiva a los órganos de control; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en su totalidad el *"Informe de Fiscalización sobre los Presuntos Incrementos Injustificados en los Patrimonios de Servidores Públicos"*, presentado por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Artículo 2.- REMITIR el expediente de fiscalización a la Fiscalía General del Estado para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, evalúe el inicio o impulso de las investigaciones que correspondan.

Artículo 3.- REMITIR el informe a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute de forma prioritaria exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas; y verifique la legalidad de las actuaciones señaladas en denuncias ciudadanas sobre presunto nepotismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 4.- SOLICITAR al Servicio de Rentas Internas que, en el marco de sus facultades de control tributario, ejecute auditorías correspondientes según la información adjunta.

Artículo 5.- SOLICITAR a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que, en el ámbito de sus competencias de inteligencia financiera, evalúe la emisión e implementación de órdenes de trabajo para el rastreo de activos, movimientos transfronterizos inusuales, flujos de capital hacia paraísos fiscales y posibles esquemas de testaferrismo, respecto de la información adjunta.

Artículo 6.- DECLARAR el sigilo y la reserva legal del Anexo Reservado Nro. 1, el cual

contiene la Matriz Oficial de Correspondencia Nominal, disponiendo que su entrega a la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas y Unidad de Análisis Financiero y Económico se realice bajo sobre cerrado y estricta custodia. El Anexo Reservado Nro. 1 conservará su carácter confidencial hasta que cesen las causas que motivaron su reserva o exista pronunciamiento firme de autoridad competente, garantizando la publicidad del cuerpo general del informe sin vulnerar la presunción de inocencia ni la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 7.- EXHORTAR a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que tramite con carácter prioritario las reformas legislativas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) orientadas a la tipificación de la corrupción urbanística como delito contra la administración pública, la inclusión de los activos digitales y criptoactivos como objeto material de los delitos de corrupción, el perfeccionamiento del procedimiento de comiso sin condena sobre bienes de origen ilícito, y la restricción del uso desviado de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) para eludir inhabilidades contractuales en la gestión pública.

Artículo 8.- ESTABLECER un plazo obligatorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) informen formalmente a la Asamblea Nacional sobre el inicio y avance de las investigaciones y procedimientos adoptados respecto a los servidores públicos incluidos en el informe.

Artículo 9.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación inmediata de la presente Resolución a las entidades correspondientes y su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional